

En Madrid, a.....de.....de.....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Cayetano López Martínez, Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante CIEMAT), nombrado por Real Decreto 69/2010, de 29 de enero (BOE nº 26 de 30 enero), y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE nº 289 de 2 de diciembre.).

DE OTRA PARTE: Don Juan A. Gimeno Ullastres en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante la “UNED”), en virtud de su nombramiento como Rector Magnífico de la misma por el Decreto 1054/2009 de 29 de junio conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante el “Convenio”) y

EXPONEN

PRIMERO: Que el CIEMAT es un Organismo público de investigación de la Administración del Estado adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, que se rige por la Ley 13/86, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Por la Ley 25/64, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y demás disposiciones concordantes y, asimismo, por el Real Decreto 1952/2000 de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, disposiciones que configuran al Centro como una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia.

SEGUNDO: Que la UNED que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de Abril.

TERCERO: Que con fecha 11 de octubre de 1984, el CIEMAT y la UNED firmaron un Convenio Marco de colaboración.

CUARTO.- Que ambas Partes tienen un común interés en el fomento de la investigación científica y de la enseñanza en general, reconociendo las ventajas de una colaboración que permita el mejor aprovechamiento de su personal y de sus instalaciones, acordando suscribir el presente Convenio, que sustituye al firmado con fecha once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro mencionado en el exponendo anterior, otorgándose mutuamente los beneficios contenidos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Los fines de este Convenio serán entre otros:

- Potenciar la investigación básica y aplicada en los campos de interés mutuo, facilitando la realización de programas comunes de investigación;
- Facilitar la formación de los universitarios e investigadores en las áreas relacionadas con las actividades del CIEMAT y de la UNED;
- Intensificar las relaciones con otros organismos nacionales e internacionales para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

SEGUNDA.- ALCANCE

- 2.1 La colaboración comprenderá, en principio, áreas o proyectos de investigación que estando desarrollados en una de las Partes, sean necesarios para los programas de la otra, o bien los que sean de interés común y puedan ser desarrollados conjuntamente.
- 2.2 Este Convenio pretende amparar todos aquellos campos de actividad que puedan resultar de interés para la colaboración de ambas Partes. De forma general y sin carácter exhaustivo, pueden mencionarse como áreas más propicias para la colaboración mutua las siguientes:

I. ÁREA DE ENERGÍA:

Fusión Nuclear.

Fisión Nuclear.

Estudio de materiales.

Energías renovables: solar, eólica y biomasa.

Combustión y gasificación.

II. ÁREA DE MEDIOAMBIENTE:

Protección radiológica.
Almacenamiento geológico profundo.
Tecnologías ambientales.

III. ÁREA DE TECNOLOGÍA:

Electrónica y Automática.
Materiales.
Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

IV. ÁREA DE INVESTIGACIÓN BÁSICA:

Física de Altas Energías.
Astrofísica de partículas.
Hematopoyesis.
Ingeniería Tisular.
Superconductividad.
Computación científica.

V.- ÁREA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Generación, transferencia y utilización del conocimiento científico y tecnológico
Formación de especialistas y difusión del conocimiento científico y tecnológico
Prospectiva y vigilancia tecnológica

TERCERA.- DESARROLLO DEL CONVENIO

- 3.1 Ambas Partes promoverán programas conjuntos de investigación y de docencia, que deberán ser aprobados por las mismas bianualmente. En estos programas deberán figurar los antecedentes, objetivos, fases, tiempos e instalaciones previstos para su realización, así como los medios de financiación de los mismos, y el personal científico que participe en ellos.
- 3.2 Las colaboraciones se llevarán a cabo mediante la conclusión de Acuerdos Específicos que regularán las condiciones concretas para cada proyecto o fase del mismo.
- 3.3 La ejecución de un programa o proyecto conjunto llevará consigo:
 - a) La utilización de las instalaciones y servicios generales de una y otra Parte. Cada Parte facilitará el acceso, previos los requisitos necesarios, al personal objeto de este Convenio;
 - b) Intercambios de Profesores y Expertos para cursos de especialización o doctorado, o cualquier otra actividad docente e investigadora organizada de común acuerdo.

- c) Formación de Grupos de Investigación que representen aquellas áreas o campos de investigación de interés mutuo.
- d) Intercambio de información en los aspectos de interés común, y tendentes fundamentalmente a evitar la duplicidad de instalaciones con carácter innecesario y a un mejor aprovechamiento y, en su caso, perfeccionamiento de las existentes.

CUARTA.- COMISIÓN GESTORA

- 4.1 Se establece una Comisión Gestora que será el órgano de aprobación, potenciación, seguimiento y evaluación de la realización de estos programas conjuntos, integrada por.....como representante del CIEMAT, y el.....como representante de la UNED.
- 4.2 La Comisión Gestora se reunirá en el plazo de un mes desde la firma del Convenio y, al menos, anualmente o cuando lo solicite una de las Partes y elevará informes y propuestas a los órganos de gobierno de las instituciones. La Comisión Gestora se reunirá alternativamente en la sede del CIEMAT y de la UNED.

QUINTA.- NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

- 5.1 El personal de cada una de las Partes que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, hubiese de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra Parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales de su condición.
- 5.2 El personal de cada Parte seguirá percibiendo la totalidad de sus emolumentos en su organismo de origen sin perjuicio de que, en el caso de que correspondan compensaciones económicas por las actividades en común, éstas se rijan por las normas de la Parte en que se dicten, sometiéndose a las cláusulas aplicables a las leyes vigentes sobre incompatibilidades.
- 5.3 No obstante, el personal de cada una de las Partes desplazado a la otra, deberá someterse durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

SEXTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y RESULTADOS

6.1. Propiedad industrial.

- 6.1.1 Los derechos de propiedad industrial pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración objeto de un Acuerdo Específico y, asimismo, aquéllos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del correspondiente Acuerdo

Específico.

- 6.1.2 Los derechos de propiedad industrial que pudieran surgir de alguna colaboración en proyectos comunes, serán propiedad conjunta de ambas Partes en función de su aportación a los mismos.
- 6.1.3 El registro de los modelos de utilidad o patentes que puedan surgir de las colaboraciones, así como la explotación o comercialización de los mismos, se decidirá para cada caso concreto por la Comisión Gestora.

6.2. Resultados.

La protección de cualquier resultado de las colaboraciones en proyectos conjuntos, así como su régimen de explotación o comercialización será decidido, para cada caso concreto, por la Comisión Gestora.

Este régimen podrá ser alterado en los Acuerdos Específicos para adaptarse a las circunstancias concretas que cada proyecto requiera.

SÉPTIMA.- PUBLICACIONES

En todas las publicaciones a que diesen lugar los proyectos conjuntos recogidos en Acuerdos Específicos en desarrollo del presente Convenio, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a ambas Partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

- 8.1 Los resultados obtenidos como consecuencia de las colaboraciones en desarrollo de este Convenio serán, en principio, divulgadas sin restricciones para todos los interesados en ellos.
- 8.2 No obstante, si de la naturaleza de los proyectos de colaboración se dedujera que la difusión de la información de resultados podría perjudicar, de alguna forma, la realización de los mismos, ambas Partes se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines de los proyectos.
- 8.3 En los casos en que se requiera, la Comisión Gestora podrá declarar el carácter confidencial de los resultados que se obtengan.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

En todos los Acuerdos Específicos que regulen proyectos comunes se hará constar la valoración económica del trabajo o investigación a desarrollar, así como la distribución de los gastos para cada una de las Partes y, en su caso, el destino de la financiación obtenida de terceros para la consecución del proyecto. Cuando el proyecto común no requiera desembolsos por ninguna de las Partes, cada una sufragará, con recursos propios, los gastos

que genere en la realización del mismo, salvo regulación en contrario por los Acuerdos Específicos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES.

- 10.1 El incumplimiento de alguna obligación dimanante del Convenio o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a responsabilidad de la Parte infractora. La Parte agraviada podrá solicitar la rescisión del Convenio o del Acuerdo respectivo, la indemnización de daños y perjuicios o ambas a la vez. Las responsabilidades pertinentes se exigirán, en primera instancia, a través de la Comisión Gestora.
- 10.2 Cuando el incumplimiento de alguna obligación haya venido motivada por alguna causa comúnmente aceptada como fuerza mayor, la Parte afectada no incurrirá en responsabilidad, si bien deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la otra Parte, la aparición de tales causas, así como su cesación. En tales supuestos, la Comisión Gestora decidirá sobre la anulación, suspensión o reajuste del proyecto concernido.

UNDÉCIMA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA

- 12.1 El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 años, al término de los cuales, podrá prorrogarse tácitamente por periodos bianuales, salvo denuncia de una de las Partes, por escrito y con una antelación no inferior a tres meses a su fecha de expiración, manteniéndose no obstante, en toda su eficacia respecto de aquellos programas o proyectos iniciados hasta su conclusión, salvo expresa decisión conjunta en contrario de las Partes.
- 12.2 La denuncia del Convenio deberá ser formalizada a través de la Comisión Gestora.,
- 12.3 Los Acuerdos Específicos que, en el desarrollo del Convenio, no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, permanecerán en vigor hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario de la Comisión Gestora.

DÉCIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTROVERSIAS.

- 13.1 El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndoles de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.
- 13.2 Ambas Partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante dialogo y negociación en el seno de la Comisión Gestora, cuantas discrepancias pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este Convenio, o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, se refiere.

Y en prueba de conformidad, firman este Acuerdo por duplicado en el lugar y fecha mencionados al principio.

Por el CIEMAT

Por la UNED

D. Cayetano López Martínez

Director General

Rector